

•Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 13.688 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Baldomero Isorna Casali en nombre y representación de don Manuel Pérez Piñeiro contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1969 denegatoria de las pretensiones del recurrente en cuanto al cobro del importe de reparaciones por desperfectos en la galería de tránsito de pasajeros de la Estación Marítima de Vigo, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda. Sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 24 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.870/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.870/69, promovido por don Joaquín Sánchez Zuazagoitia contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1969, sobre rectificación de liquidación por consumo de agua en la finca número 26 de la calle del Carmen, de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de don Joaquín Sánchez Zuazagoitia contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1969, que conociendo en alzada desestimó este recurso planteado contra la Resolución del Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II de 22 de julio de 1968 que declaró el derecho del Canal a percibir las nuevas tarifas de los tenedores de láminas de agua del mismo Organismo, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.084/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.084/70, promovido por don Francisco Suñer Carrió contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de noviembre de 1969, sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona (Horta), Santa Coloma de Gramanet y San Adrián de Besós, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 16.084, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Francisco Suñer Carrió contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de noviembre de 1969, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Transportes que denegó la continuación del expediente relacionada o con la petición de servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Horta, Santa Coloma de Gramanet y San Adrián de Besós, hecha por el recurrente, debemos decla-

rar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.914/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.914/1970, promovido por don Esteban García Llorente contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de abril de 1970 sobre concesión y aprovechamiento de aguas del río Peces en el término municipal de La Losa (Segovia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de julio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Esteban García Llorente contra la Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas de 10 de abril de 1970 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución directiva de 9 de junio de 1969, que confirmó el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Duero de 16 de diciembre de 1968 por la que se concedía a la urbanización «Lindaraja», para su abastecimiento, la cantidad de 14,1 litros de agua por segundo, procedente del río Peces, y declaraba la utilidad pública de las obras del aprovechamiento a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por el defecto formal señalado en el tercer considerando de esta Resolución, reponiendo las actuaciones al momento procesal de información pública, para que la petición de la concesión se comunique al Servicio Piscícola correspondiente, al que se remitirá el proyecto presentado, para que durante ese período, y a la vista del proyecto remitido, formule las condiciones que deben imponerse en la concesión para salvaguardar la riqueza piscícola del río, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525 entre los puntos kilométricos 352.000 al 395.000, enlace con la C-620, a Requejo. Término municipal de Santa Coloma (Zamora).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 28 de octubre, a las doce horas, y en el Ayuntamiento de Santa Coloma, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 7 de octubre.—El Ingeniero Jefe.—5.766-E.

## RELACION QUE SE CITA

## Término municipal de Santa Colomba

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Hectáreas	Paraje	Clasificación catastral
33-1	17	Manuel Alonso	0,0258	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-2	12	Emilio Barrio García	0,0082	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-3	51	Ignacio Barrios Méndez	0,0231	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-4	50	Celestino Blanco San Román	0,0294	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-5	22	José María Caballero	0,0905	Candejón	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-6	25	Luciano Carracedo	0,0088	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-6	68	Luciano Carracedo	0,0034	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-7	83	Fernando Chimeno	0,0195	Candejón	Cereal 3. <sup>a</sup>
33-8	71	Salvador Chimeno	0,0072	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-9	24	Manuel Chimeno Fernández	0,0034	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-9	28	Manuel Chimeno Fernández	0,0040	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-9	35	Manuel Chimeno Fernández	0,0241	La Venta	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-9	38	Manuel Chimeno Fernández	0,0124	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-9	42	Manuel Chimeno Fernández	0,0366	La Curala	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-9	56	Manuel Chimeno Fernández	0,0093	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-9	67	Manuel Chimeno Fernández	0,0034	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-10	39	José Chimeno de Prada	0,0728	La Curala	Pradera 5. <sup>a</sup>
33-11	4	Salvador Chimeno San Román	0,0169	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-11	48	Salvador Chimeno San Román	0,0075	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-11	83	Salvador Chimeno San Román	0,0449	Candejón	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-12	10	Bartolomé Cifuentes García	0,0077	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-12	31	Bartolomé Cifuentes García	0,0025	La Venta	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-12	43	Bartolomé Cifuentes García	0,0062	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-13	6	María Cifuentes García	0,0080	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-14	89	Dolores Fernández Fernández	0,0142	Candejón	Cereal 4. <sup>a</sup>
33-15	73	Angel García Castro	0,0154	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-16	87	Dolores García Castro	0,0097	Candejón	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-17	14	Domingo González Chimeno	0,0211	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-17	95	Domingo González Chimeno	0,0158	Candejón	Cereal 4. <sup>a</sup>
33-18	75	Santos González Rodríguez	0,0080	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-19	70	Manuel Gordo García	0,0082	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-20	9	José Gordo Pérez	0,0067	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-20	16	José Gordo Pérez	0,0182	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-21	44	Arsenia Guzmán	0,0128	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-22	41	Antonio López	0,0185	La Curala	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-23	94	Miguel Maestro Chimeno	0,0120	Candejón	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-24	13	Dolores Maestre Mostaza	0,0082	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-25	28	Antonio Martínez Pereira	0,0043	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-25	54	Antonio Martínez Pereira	0,0059	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-25	65	Antonio Martínez Pereira	0,0040	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-25	86	Antonio Martínez Pereira	0,0077	Candejón	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-26	37	Luis Martínez Pereira	0,0191	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-27	91	Teresa Martínez Saavedra	0,0150	Candejón	Cereal 1. <sup>a</sup>
33-28	15	Angela Montero	0,0260	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-29	97	José Mostaza	0,0073	Candejón	Cereal 4. <sup>a</sup>
33-30	82	José Mostaza Chimeno	0,0090	Candejón	Cereal 3. <sup>a</sup>
33-31	2	Miguel Mostaza Chimeno	0,0284	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-31	58	Miguel Mostaza Chimeno	0,0065	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-32	57	José Mostaza Rodríguez	0,0073	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-33	62	Andrés Mostaza Saavedra	0,0034	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-34	52	José Núñez Núñez	0,0154	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-35	40	Herederos de Angel Oterino	0,0244	La Curala	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-36	48	Ventura Pérez Gordo	0,0389	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-37	85	Antonio Pérez Mostaza	0,0410	Candejón	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-38	45	Tomás Pérez Mostaza	0,0182	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-39	1	José Rodríguez Cifuentes	0,0095	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-40	98	José María Rodríguez Fernández	0,0158	Candejón	Cereal 4. <sup>a</sup>
33-41	49	Antonio Rodríguez Prada	0,0312	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-42	18	Andrés Saavedra	0,0179	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-43	7	Manuel Saavedra Hernando	0,0078	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-44	21	Serafin Saavedra Pérez	0,0144	Candejón	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-45	53	Herederos de Angel Saavedra Rabanillo	0,0072	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-46	63	Antonio Saavedra Rabanillo	0,0054	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-46	80	Antonio Saavedra Rabanillo	0,0022	La Venta	Cereal 4. <sup>a</sup>
33-47	77	Federico Saavedra Rabanillo	0,0022	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-47	79	Federico Saavedra Rabanillo	0,0048	La Venta	Cereal 4. <sup>a</sup>
33-48	69	Angel Saavedra Rodríguez	0,0032	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-48	72	Angel Saavedra Rodríguez	0,0243	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-49	33	Magín Saavedra Rodríguez	0,0087	La Venta	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-49	61	Magín Saavedra Rodríguez	0,0026	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-50	32	Andrés Saavedra Saavedra	0,0054	La Venta	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-51	30	Antonio Saavedra Saavedra	0,0022	La Venta	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-51	78	Antonio Saavedra Saavedra	0,0063	La Venta	Cereal 4. <sup>a</sup>
33-52	74	Visitación Saavedra Saavedra	0,0090	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-52	81	Visitación Saavedra Saavedra	0,0043	La Venta	Cereal 4. <sup>a</sup>
33-53	47	Manuel Sánchez Fernández	0,0102	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-54	6	Agustín San Román Cifuentes	0,0101	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-54	90	Agustín San Román Cifuentes	0,0198	Candejón	Cereal 4. <sup>a</sup>
33-55	11	Daniel San Román Cifuentes	0,0160	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-55	55	Daniel San Román Cifuentes	0,0039	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-55	29	Daniel San Román Cifuentes	0,0029	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-55	64	Daniel San Román Cifuentes	0,0035	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-56	66	Bienvenido San Román Mostaza	0,0044	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>

Expediente número	Fuica número	Propietario	Superficie — Hectáreas	Paraje	Clasificación catastral
33-57	59	Herederos de Miguel San Román Mostaza	0,0352	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-58	84	Bienvenido San Román Rodríguez	0,0167	Candejón	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-59	20	Miguel San Román Rodríguez	0,0264	Candejón	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-60	34	Pilar San Román Rodríguez	0,0029	La Venta	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-60	60	Pilar San Román Rodríguez	0,0045	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-61	8	Ventura Vega	0,0130	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup> y cereal 5. <sup>a</sup>
33-62	3	Desconocido	0,0162	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-63	23	Desconocido	0,0139	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-64	27	Desconocido	0,0064	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-65	78	Desconocido	0,0250	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-66	88	Desconocido	0,0019	Candejón	Cereal 4. <sup>a</sup>
33-67	19	Ayuntamiento de Santa Coloma	0,0272	Candejón	Cereal 6. <sup>a</sup>
33-67	36	Ayuntamiento de Santa Coloma	0,0464	La Curala	Cereal 5. <sup>a</sup>
33-67	82	Ayuntamiento de Santa Coloma	0,0288	Candejón	Pradera 6. <sup>a</sup>
Total			1,4331		

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona por la que se hace pública la convocatoria para cursar estudios en dicha Escuela.*

La Escuela de Administración de Empresas, de Barcelona, patrocinada por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Industria, Diputación Provincial, Delegación Provincial de Sindicatos y Cámara de Comercio, Industria y Navegación, de Barcelona, convoca 360 plazas para el curso académico 1971/72, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Se convocan 80 plazas para cursar estudios en la Escuela de Administración de Empresas, en cada una de sus Ramas de «Dirección de la Producción», «Administración de la Empresa», «Mercados y Ventas», «Dirección de Personal», en los dos niveles de «Formación de post-graduados» y «Perfeccionamiento en la Dirección de Empresas», ambas superiores; así como 20 plazas para el curso Especial de «Formación de Consejeros Científicos de Gestión», 10 plazas para el curso Superior Especial de «Gestión gerencial», 20 plazas para el curso de «Formación de dirigentes de la Administración Pública», 20 plazas para «Alta Dirección Económica de la Empresa», 20 plazas para «Financiación», 20 plazas para «Comercio Exterior», 20 plazas para «Informática» y 20 plazas para el curso de «Organización y Control de Dirección».

2.ª Para solicitar ser admitido a cursar tales estudios será necesario acreditar, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Escuela, lo siguiente:

a) Ser español y no poseer antecedentes penales, además de reunir los requisitos exigidos por las disposiciones generales.

b) Para cursar las disciplinas de «Dirección de la Producción» o «Informática», en su nivel de formación de post-graduados, tendrán preferencia quienes ostenten el título oficial de Doctor o Ingeniero civil, en cualquiera de sus especialidades, Doctor Arquitecto o Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero de Armas Navales y asimismo quienes ostenten otros títulos oficiales, hayan realizado estudios que, a juicio de la Comisión calificadoradora, sean equivalentes a los anteriores en categoría y capacidad.

Para aspirar a cursar las disciplinas de las Ramas de «Administración de la Empresa», «Mercados y Ventas» y «Dirección de Personal», en su nivel de Formación de post-graduados, tendrán preferencia los aspirantes que posean el título oficial de Doctor Ingeniero o Ingeniero civil, en cualquiera de sus especialidades, Doctor Arquitecto o Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero de Armas Navales, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales; Derecho, Ciencias Químicas, Físicas o Matemáticas y el de Actuario, Intendente o Profesor Mercantil, como asimismo quienes estén en posesión de otros títulos oficiales o que a juicio de la Comisión calificadoradora sean equivalentes a los anteriores en categoría o especialidad.

c) Para aspirar a seguir los cursos de «Dirección de la Producción», «Administración de la Empresa», «Mercados y Ventas», «Dirección de Personal», «Formación de dirigentes de la Administración Pública», «Comercio Exterior», «Gestión gerencial», «Organización y Control de Dirección», «Alta Dirección Económica de la Empresa», «Financiación» y «Alta Dirección Contable de la Empresa», en su nivel de perfeccionamiento de la Dirección, deberá acreditarse experiencia en cargos de Empresa o de la Administración Pública.

d) Para cursar las disciplinas de «Formación de Consejeros Científicos de Gestión» tendrán preferencia los aspirantes que posean el título oficial de Doctor Ingeniero o Ingeniero civil en cualquiera de sus especialidades, Doctor Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero de Armas Navales, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales, Derecho, Ciencias Químicas, Físicas o Matemáticas y el de Actuario, Intendente o Profesor Mercantil, como asimismo, quienes estén en posesión de otros títulos oficiales o que a juicio de la Comisión calificadoradora sean equivalentes a los anteriores en categoría o especialidad y quienes puedan acreditar experiencia en cargos de Empresa o de la Administración Pública.

3.ª La Comisión calificadoradora designada por la Comisión Permanente del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas, hará la selección valorando los méritos de cada aspirante aparte.

4.ª Los cursos comenzarán el día 13 de octubre de 1971.

5.ª Es obligatorio para los señores matriculados la asistencia a las clases, seminarios, prácticas, trabajo, visitas de Empresa, viajes de prácticas y, en general, a todas las actividades que formen parte del programa de enseñanza.

6.ª Las materias que formarán el programa de enseñanza serán:

### A) Curso Superior Especial de Gestión Gerencial

1. Economía general y de la Empresa. 2. Derecho empresarial. 3. Gestión de Producción. 4. Gestión de Personal. 5. Gestión Comercial. 6. Gestión Financiera. 7. Control de Gestión. 8. Gestión Gerencial. 9. Business Game.

### B) Curso Superior de Administración de la Empresa

1. Estructura, Funciones y Relaciones. 2. Control Presupuestario y de Gestión. 3. Dirección y Política de Personal. 4. Mercados y Política de Ventas. 5. Planificación y Control de Costes. 6. Estadística e Investigación Operativa Aplicadas. 7. Organización General y Administrativa. 8. Relaciones Jurídicas. 9. Casos y Desarrollo de Proyectos. 10. Business Game.

### C) Curso Superior de Mercados y Ventas

1. Fundamentos de Psicología Comercial. 2. Motivaciones Comerciales y Técnicas de Investigación. 3. Estudios e Investigación del Mercado. 4. Publicidad y Relaciones Públicas. 5. Política de Marketing. 6. Coordinación Ventas-Producción. 7. Comercio Exterior. 8. Costes y Presupuestos de Distribución. 9. Business Game.

### D) Curso Superior de Dirección de la Producción

1. Principios Generales de Organización-Administración-Ventas. 2. Métodos y Tiempos, Manutención, Distribución de Planta. 3. Incentivos y Salarios. 4. Planificación y Control de la Producción, Compras, Gestión de «Stocks», Entretenimiento. 5. Estadística Aplicada, Técnicas de Decisión. 6. Planificación y Control de Costes. 7. Dirección de Personal. 8. Derecho del Trabajo.

### E) Curso Superior de Dirección de Personal

1. Sociología y Movimientos Sociales. 2. Derecho Laboral, Positivo y Aplicado. 3. Psicología Industrial. 4. Estadística. 5. Calificación de Personal. 6. Conducción de Personal. 7. Organización Industrial y Política Salarial. 8. El Servicio de Personal. 9. Prácticas.

### F) Curso Superior de Consejeros Científicos de Gestión

1. Problemas de Dirección y de Gerencia. 2. Matemáticas Modernas y Teoría de Grafos. 3. Estadística Aplicada. 4. Programación Lineal y General. 5. Gestión de «Stocks» y Aprovisionamiento. 6. Teoría de Colas y Programación Dinámica. 7. Teoría de la Decisión y de los Juegos. 8. Métodos Econométricos. 9. Informática Aplicada a la Gestión Científica.